

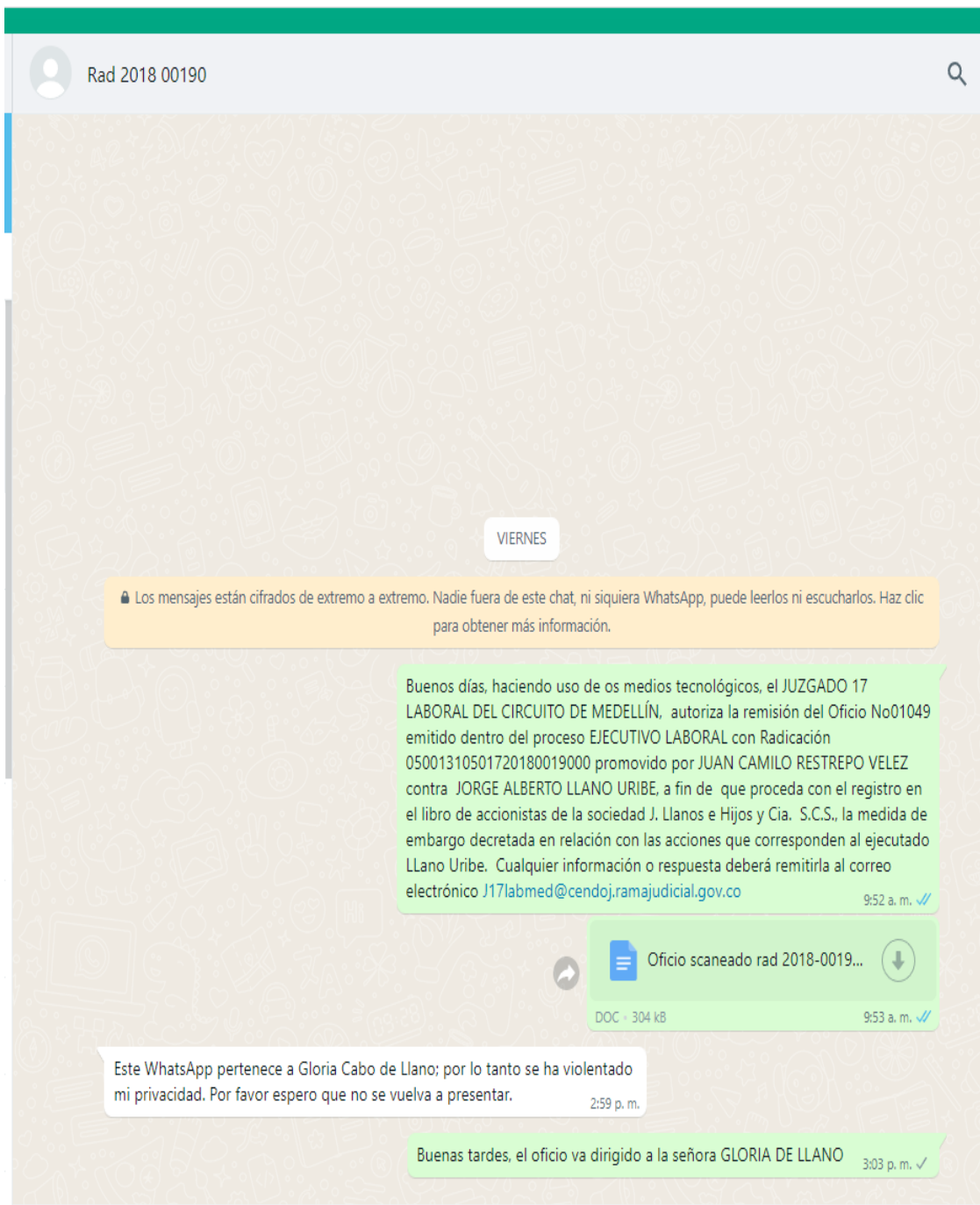
CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha 21 de abril de 2022, luego de revisar el expediente Rad 2018-00190, se pudo obtener el número telefonico 3155046045, al cual se llamó contestando la señora GLORIA CABO DE LLANO, quien manifestó no recordar el correo electrónico de la Sociedad J. Llano e Hijos y Cia. S.C.S., proporcionó el número cifrado No. 3104321743 que dijo ser del señor Jorge Alberto llano Uribe. El Despacho atendiendo que el Nú. Telefonico terminado en 6045 corresponde a la señora Gloria Cabo de Llano, procedió a través del medio tecnologico del Wassap e enviar el oficio No. 1049 a fin de que proceda con el registro en el libro de accionistas de la sociedad, la medida de embargo decretada en relación con las acciones que le corresponden al ejecutado. (Para lo cual se deja pantallazo de la comunicación por Wassap).

En relación con el señor JORGE ALBERTO LLANO URIBE, se tuvo contacto con el ejecutado el día 22 de abril de 2022, a través del número telefonico terminado en 3104321743 a quien se le informó de la existencia del proceso ejecutivo, la representación a través de Curadora Ad Litem y se le solicitó proporcionar correo electrónico, quien informó no contar con ello. Se re proporcionó el radicado del proceso y el correo electrónico del Juzgado, para lo que ha bien considerara.

Lo anterior para su conocimiento Señora Juez.

SANDRA DELGADO PEREZ  
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO REQUIERE ACLARAR SOLICITUD</b>							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2018</b>	<b>00190</b>	00
EJECUTANTE	JUAN CAMILO RESTREPO VELEZ						
EJECUTADO	JORGE ALBERTO LLANO URIBE						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2015-01548						

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, la parte ejecutante solicitó “... *atendiendo a las directrices que trajo consigo el decreto 806 de 2020, se*

*deberá tener certeza frente al canal digital, por lo cual por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho muy respetuosamente se requiera nuevamente al doctor LUIS GERMAN CADAVID PALACIO con el fin de darle cumplimiento a lo requerido por auto de fecha 10 de diciembre de 2021” proceda lo más pronto posible a cumplir con las labores propias de su cargo, en este caso, presentar demanda en nombre de Angie Paulina Arias Rodríguez” o si por el contrario ya se dio respuesta, continuar con el trámite del proceso”.*

Para resolver la petición, el despacho procedió a revisar el expediente y no encontró actuación de fecha 10 de diciembre de 2021 y mucho menos encontró correlación de Angie Paulina Arias Rodríguez con éste proceso.

En consecuencia, se insta a la parte ejecutante para que aclare la petición presentada el 20/04/2022. Así mismo se insta a las partes, para que actualicen la liquidación del crédito y aporte de forma actualizado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad J. Llano e Hijos y Cia. S.C.S. lo anterior con la finalidad de constatar el registro de la medida cautelar y dar garantías procesales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en caso de obtener de dicho documento algún correo electrónico.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b0de6b480d9c2d6744421a69aeaa8f39115bcef9251138f7d765a95059ddf3**

Documento generado en 25/04/2022 09:44:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**